OFICIO

Paraná, 28 de octubre de 2026

Firmado digitalmente por
ALBORNOZ Elena Beatriz
Fecha: 28.10.2026 11:33

A S.S.,
QUIENES EJERCEN LA MAGISTRATURA
EN LA CIUDAD DE PARANÁ
S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"LOPEZ GAZAGNE ROCIO CAMILA GABRIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Nº 5649**, en trámite por ante este Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a fin de hacerle saber que en fecha **21 de octubre de 2026** se ha declarado la quiebra de la Sra. **ROCÍO CAMILA GABRIELA LÓPEZ GAZAGNE**, DNI N° 39.717.080, CUIL Nº 27-39717080-8, argentina, de estado civil casada, con domicilio real en calle Obispo Rosendo de la Lastra y Gordillo s/N° (Puerto Viejo) de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Por dicho motivo se solicita de S.S. disponga la **suspensión de las acciones de contenido patrimonial** iniciadas contra el fallido, por causa o título anterior a la sentencia de quiebra, o en su caso, de las ejecuciones según corresponda, incluidas las ejecuciones de garantías reales, se haga saber de la existencia de tales causas y se remitan las mismas al Juzgado a cargo del suscripto de conformidad a lo dispuesto por el art. 132 de la Ley 24.522, y los procesos de liquidación del régimen patrimonial del matrimonio en el caso que uno de los cónyuges fuera la fallida art. 717, 2º párrafo CCC.

Quedan exceptuados los juicios de expropiación, los fundados en relaciones de familia, los juicios laborales, sin perjuicio de la opción prevista en el inc. 2º del art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, debiendo observarse lo previsto en el 1º párrafo del art. 133 de la LCQ, en el supuesto de litisconsorcio pasivo voluntario.

Asimismo, y para el supuesto que existan causas comprendidas en el fuero de atracción, deberán informar además, si existen cuentas bancarias abiertas a la orden de esos autos, y acompañar extracto de movimientos de los mismos.

Seguidamente se detallan los datos de la cuenta abierta por este Juzgado y Secretaría a los fines de efectuar los depósitos correspondientes:

Cuenta:62-122522/5

Producto:231-DEPOSITOS JUDICIALES

Moneda:80-PESO DE ARGENT

CBU de la Cuenta:3860062103000012252252

A continuación se transcriben los puntos respectivos de la resolución que dispone dicha medida: ***"PARANÁ, 21 de octubre de 2026. VISTOS:****...; **RESULTA:****...; **CONSIDERANDO:****...; **FALLO: 1) DECLARANDO la QUIEBRA** de la Sra. ROCÍO CAMILA GABRIELA LÓPEZ GAZAGNE DNI N° 39.717.080, C.U.I.L. Nº 27- 39717080-8, argentina, de estado civil casada, con domicilio real en calle Obispo Rosendo de la Lastra y Gordillo s/N° (Puerto Viejo) y domicilio procesal en calle Panamá N° 540, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288 y 289 de la LCQ. (...) **13) ORDENANDO** la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la fallida por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia, con excepción de la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio en el caso que uno de los cónyuges fuere la fallida -art. 717, 2º párrafo CCC- y aquellos en que se reclamen alimentos adeudados por la fallida antes de la fecha de la sentencia de quiebra -art. 156 LCQ-; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que la fallida sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 132 LCQ, debiendo observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. A tal fin comuníquese a los organismos judiciales correspondientes conforme lo dispuesto en fecha 31.07.2018 en las actuaciones caratuladas "COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS S/PROCESOS ADMINISTRATIVOS" de este juzgado. Asimismo, comuníquese a los juzgados federales a las siguiente direcciones de correo electrónico: melina.faccendini@pjn.gov.ar (Tributaria), jfparana2.seccivil1@pjn.gov.ar (Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná Nº 1) y ana.llorens@pjn.gov.ar (Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná Nº 2). Para el supuesto que existan causas comprendidas en el fuero de atracción, deberán informar además, si existen cuentas bancarias abiertas a la orden de esos autos, y acompañar extracto de movimientos de los mismos. (...) - FDO.: ÁNGEL LUIS MOIA - JUEZ"*

Se hace saber que la síndica interviniente, Cra. MARIANA CAROLINA

GONZALEZ, ha constituido domicilio en calle Los Vascos N° 889 de Paraná.

Sin otro particular, saludo a S.S., muy atentamente.

ELENA BEATRIZ ALBORNOZ
JUEZA CIVIL Y COMERCIAL Nº 4
SUBROGANTE

ID-999000-5649